

ANEXO 11.1
Contratación Pública

Nota General del Anexo:

El presente anexo se aplica de forma bilateral como se describe a continuación:

Sección A Términos y Condiciones de la Cobertura

Según lo establecido en el Artículo 11.1 (1), este Capítulo aplica a lo siguiente:

I. Con respecto a la República de Colombia y la República de El Salvador

Con respecto a la República de Colombia

1. Este Capítulo no aplica a:

- (a) las empresas gubernamentales y entidades con régimen de contratación privado;
- (b) las contrataciones para la dotación y sustento de las fuerzas armadas y las contrataciones relacionadas con programas de asistencia social, apoyo a la agricultura o procesos de paz;
- (c) programas para fomentar la participación de MIPYMES colombianas en la contratación pública; y
- (d) los servicios de la construcción.

2. Este Capítulo no aplica a las siguientes entidades:

- (a) entidades de las ramas legislativa y judicial; y
- (b) municipios.

Con respecto a la República de El Salvador

Este Capítulo se aplica a todas las entidades públicas, salvo aquellas señaladas en la presente Sección y sujeto a las Notas de la lista respectiva.

Lista de la República de El Salvador

- 1. Presidencia de la República
- 2. Corte de Cuentas de la República
- 3. Banco Central de Reserva de El Salvador

4. Ministerio de la Defensa Nacional
5. Fondo de Conservación Vial
6. Academia Nacional de Seguridad Pública
7. Policía Nacional Civil
8. Municipalidades
9. Órgano Judicial
10. Órgano Legislativo
11. Tribunal Supremo Electoral
12. Lotería Nacional de Beneficencia
13. Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS)
14. Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA)
15. Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL)

Notas a la Lista de la República de El Salvador

1. El Salvador podrá implementar cualquier medida de contratación que tenga como objetivo promover el desarrollo de sus MIPYMES o aquellas de propiedad de minorías.
2. Este Capítulo no aplica a las contrataciones de los servicios de construcción.

II. Con respecto a la República de Colombia y la República de Guatemala

Con respecto a la República de Colombia

1. Este Capítulo no aplica a:
 - (a) las empresas gubernamentales y entidades con régimen de contratación privado;
 - (b) las contrataciones para la dotación y sustento de las fuerzas armadas y las contrataciones relacionadas con programas de asistencia social, apoyo a la agricultura o procesos de paz; y
 - (c) programas para fomentar la participación de MIPYMES colombianas en la contratación pública.
2. Están incluidas las contrataciones de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado definidas en la Ley 489 de 1998, cuando el monto de dichas contrataciones sea superior a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 250.000) y el objeto no esté relacionado con sus actividades industriales o comerciales.

Con respecto a la República de Guatemala

1. Este Capítulo no se aplica a:

- (a) las contrataciones hechas por una entidad guatemalteca de una mercancía o servicio obtenido o adquirido de otra entidad guatemalteca;
- (b) las excepciones establecidas en el Artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92 del Congreso de la República;
- (c) las contrataciones relacionadas con programas de asistencia social y seguridad alimentaria, las realizadas para los programas de apoyo a la agricultura o las contrataciones de servicios de alimentación a escolares; y
- (d) las contrataciones de productos alimenticios, bebidas, prendas de vestir, calzados y productos de cuero, realizadas por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el Ministerio de Gobernación para la Policía Nacional Civil y Sistema Penitenciario.

2. Están incluidas las contrataciones del Fondo Nacional de Desarrollo, Tipografía Nacional, la Industria Militar, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, cuando el monto de dichas contrataciones sea únicamente en la modalidad de Licitación Pública.

3. La República de Guatemala podrá implementar una medida de contratación que tenga como objetivo promover el desarrollo de sus MIPYMES o aquellas de propiedad de minorías, incluyendo cualquier forma de preferencia, tal como el derecho exclusivo de proveer una mercancía o servicio y preferencias en los precios.

Para ambas Partes

Este Capítulo no aplica a las Concesiones mientras la República de Guatemala no cuente con una ley específica en la materia. Cuando en la República de Guatemala cobre vigencia una ley de Concesiones, las Partes se reunirán con miras a incluir dicha materia en la cobertura del Capítulo.

III. Con respecto a la República de Colombia y la República de Honduras

Con respecto a la República de Colombia

1. Este Capítulo aplica a las entidades listadas a continuación y sus entidades adscritas:

- (a) Ministerio de Relaciones Exteriores

- (b) Ministerio de Hacienda y Crédito Público
- (c) Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
- (d) Ministerio de la Protección Social
- (e) Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
- (f) Ministerio de Educación Nacional
- (g) Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
- (h) Ministerio del Transporte
- (i) Ministerio de Cultura

2. Este Capítulo no aplica a:

- (a) las empresas gubernamentales y entidades con régimen de contratación privado;
- (b) las contrataciones para la dotación y sustento de las fuerzas armadas y las contrataciones relacionadas con programas de asistencia social, apoyo a la agricultura o procesos de paz;
- (c) programas para fomentar la participación de MIPYMES colombianas en la contratación pública;
- (d) la concesión de obra pública; y
- (e) las contrataciones realizadas por el Instituto Nacional de Vías (INVÍAS), entidad adscrita al Ministerio de Transporte.

Con respecto a la República de Honduras

1. Este Capítulo no aplica a:

- (a) las empresas gubernamentales y entidades con régimen de contratación privado;
- (b) las contrataciones para la dotación y sustento de las fuerzas armadas;
- (c) las contrataciones relacionadas con programas de asistencia social y seguridad alimentaria, apoyo a la agricultura o procesos de paz y de servicios de alimentación a escolares;
- (d) programas para fomentar la participación de MIPYMES hondureñas en la contratación pública;
- (e) la contratación pública de combustibles y derivados del petróleo; y
- (f) las concesiones.

Lista de la República de Honduras

2. Este Capítulo aplica a las entidades listadas a continuación:

1. Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores
2. Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas
3. Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio
4. Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social
5. Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería
6. Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo
7. Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura, Artes y Deportes
8. Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente
9. Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda
10. Secretaría de Estado en el Despacho de Salud Pública
11. Secretaría de Estado en el Despacho de Educación

Otras Entidades

1. Instituto Hondureño para la prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Farmacodependencia (IHADFA)
2. Instituto Hondureño de Turismo (IHT)
3. Comisión Nacional Pro-Instalaciones Deportivas y Mejoramiento del Deporte (CONAPID)
4. Instituto Nacional Agrario (INA)
5. Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP)

Notas a la Lista de la República de Honduras

La República de Honduras podrá implementar cualquier medida de contratación que tenga como objetivo promover el desarrollo de sus MIPYMES o aquellas de propiedad de minorías.

Sección B Modalidades o Regímenes de Contratación Cubiertos

Las Partes entienden que las modalidades o regímenes de contratación listados en esta sección son aquellos que, de conformidad con su legislación nacional, cumplen con las disposiciones establecidas en el Artículo 11.1.

No obstante lo anterior y en caso de una modificación a la legislación nacional, en la cual se establezca una nueva modalidad o régimen equivalente de contratación que cumpla con las disposiciones establecidas en el Artículo 11.1, también estará cubierto por el presente capítulo.

Las Partes notificarán por escrito a la brevedad posible dichas modificaciones para su inclusión en este Anexo.

Modalidades de la República de Colombia

Con respecto a la República de Colombia, las modalidades de contratación pública cubiertas por este Capítulo son:

- (a) licitación pública; y
- (b) contratación directa de menor cuantía.

Modalidades de la República de El Salvador

Con respecto a la República de El Salvador, las modalidades de contratación pública cubiertas por este Capítulo son:

- (a) licitación pública;
- (b) licitación pública por invitación;
- (c) concurso público; y
- (d) concurso público por invitación.

Regímenes de la República de Guatemala

Este Capítulo se aplica a los siguientes regímenes de contratación pública, según lo establecido en la legislación nacional:

- (a) cotización;
- (b) licitación pública; y
- (c) contrato abierto.

Notas de la República de Guatemala

Las publicaciones para los regímenes cubiertos se realizarán en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado de Guatemala, denominado GUAATECOMPRAS (www.guatecompras.gt).

Modalidades de la República de Honduras

- (a) licitación pública; y
- (b) concurso público.